

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD Instrucción de Trabajo	Documento: ITR.DEM. 004 Versión :01 Página: 1 de 2
Título: Cierre Técnico de casos de Atención Externa		Naturaleza de la revisión:

Quien: Delegados/as, Coordinaciones de Restitución de Derechos, enlaces SIPI, en Delegaciones o técnicos designados por la Jefatura de la Delegación o Coordinación de Restitución de Derechos.	Cuándo: Al detectar casos en legajos, expedientes de atención externa activos en el SIPI, y los que no tengan respaldo físico.
---	--

Dónde: En las Delegaciones o Coordinaciones de Restitución de Derechos de las Delegaciones.

Condiciones necesarias: Existencia de casos de Atención Externa sin cerrar en el sistema SIPI, correspondiente a la Ley ISNA.

Descripción de las actividades:

Quando la Delegacion reciba Listado de casos que fueron atendidos en Atención Externa antes de ser derogada la Ley ISNA, y que actualmente aparecen activos en el SIPI, deberá realizarse un rastreo de cada uno de los casos, verificando el movimiento o trazabilidad en el sistema SIPI, establecer contacto con los equipos técnicos de los centros, áreas de atención y seguimiento externo, así como la verificación en el Archivo General institucional (central, oriental y occidental) determinándose a partir de ello si hay o no respaldo físico de cada uno de los casos (expedientes, legajos).

El técnico referente, responsable de esta actividad deberá conformar una bitácora en la cual registrará todas las actividades y gestiones realizadas por cada uno de los casos.

MODALIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE ITR.

- A- Casos activos en el sistema SIPI, respaldados con expedientes o legajos.
- B- Casos activos en el sistema SIPI, sin un respaldo físico.

Para los casos contemplados en el literal A, se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez localizado el expediente o legajo, se revisará el caso por parte del Equipo Técnico de la coordinación de restitución de derechos de las delegaciones o la persona designada por el Delegado/a para hacer las funciones de coordinador/a, con el propósito de valorar si procede o no el cierre, el cual deberá ser registrado en el FOR DD 121 (Acta de discusión de casos), en caso de proceder el cierre, se realizará el auto de cierre FOR DD 147 (Auto de Cierre de Expediente), con el auto de cierre firmado por el delegado(a), el técnico referente procederá al cierre del caso en la base SIPI, previa actualización del mismo, enviando posteriormente el expediente o legajo al Archivo General, dejándose evidencia de esta diligencia, mediante el libro de control FOR EM 011 denominado "Control de Cierres Técnicos de Casos Ley ISNA" el cual contendrá: Numero correlativo, Numero del expediente, Nombre del NNA, Motivo de egreso, remisión a Junta de

Elaborado por:	Visto Bueno:	Aprobado:	Fecha inicial:	Fecha de Revisión:
			27 JUN 2012	

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD Instrucción de Trabajo	Documento: ITR.DEM.004 Versión :01 Página: 2 de 2
Título: Cierre Técnico de casos de Atención Externa		Naturaleza de la revisión:

Protección(cuando exista un nuevo hecho de vulneración) o Archivo General, según el caso, fecha de la remisión a Junta de Protección o Archivo General, Nombre, firma y fecha de quien recibe el expediente.

2. De no proceder el cierre, el equipo técnico acordará mediante acta de discusión de casos FOR DD 121, realizar visitas para verificar las actuales condiciones de la NNA, previa actualización de la base del sistema SIPI a fin que la coordinación de restitución de derechos de las delegaciones determine lo procedente. La improcedencia del cierre, solo se hará efectiva si después de la visita se detecta un hecho de vulneración, procediendo a remitir el caso a la Junta de Protección respectiva, a partir de ello el técnico jurídico elabora auto de cierre, el cual una vez firmado, derivará el expediente o legajo al Archivo General correspondiente, previa actualización del sistema SIPI.

3. En el caso de encontrar expedientes, legajos o información electrónica en la que se verifique que los adolescentes ya alcanzaron su mayoría de edad, se procederá a realizar el FOR DD 147 (Auto de Cierre de Expediente), procediendo a actualizar el sistema SIPI y remitir posteriormente estas diligencias al Archivo General respectivo.

Para los casos contemplados en el literal B, se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez realizado el rastreo y no haber encontrado respaldo documental del expediente o legajo, el técnico referente imprimirá la información digital que contenga el sistema SIPI en relación al caso, agregando a ello una copia de toda la información contenida en la bitácora, producto del rastreo del mismo.

1.1 De no proceder el cierre (por estar amenazada la integridad personal del NNA), se procederá conforme a lo determinado en el literal A numeral 2.

2. A partir de la información anterior, se procederá a elaborar los formularios de Acta de Discusión del caso para cierres técnicos FOR EM 012 y Auto de Cierre Técnico de Casos FOR EM 013.

En ambos casos, una vez enviado el expediente a la Junta de Protección, debidamente fundamentado, y esta no lo reciba argumentando que se trata de la misma vulneración de derechos, la Coordinación de Restitución de Derechos o la Delegación procederá a hacerlo del conocimiento del JENA; se procederá de conformidad a la resolución o respuesta proporcionada por el JENA.

Resultado esperado: Que en el SIPI no existan casos desactualizados de atención externa.